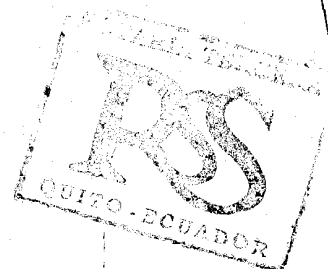


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS.- (500)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA.

CAPITAL USD\$400

DI: (3) COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, ~~capital de~~ la República del Ecuador, hoy día viernes (22) veinte y dos de enero del dos mil diez, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen el señor Giovanny Xavier Gómez Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, y el señor Teodomiro Ribadeneira Molestina, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General de la compañía Marklaw Abogados Cia. Ltda., de conformidad con el instrumento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus

documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una que contenga la constitución de compañía que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Giovanni Xavier Gómez Velasco, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, y la compañía Marklaw Cia. Ltda., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, debidamente representada por su Gerente General, señor Teodomiro Ribadeneira Molestina. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA. CAPÍTULO I GENERALIDADES. Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denominará INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios legales y asesoramiento jurídico en todas las áreas del Derecho, particularmente en el campo de la propiedad intelectual, ya sea a personas naturales o



jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los servicios serán
NOTARIO prestados por intermedio de sus socios, o abogados o procuradores
TERCERA

contratados, con o sin relación de dependencia, siempre que sean
profesionales con título habilitante. La Compañía también podrá prestar
servicios en otras materias directa o indirectamente relacionadas con las
anteriores.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar
todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
ecuatorianas, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en
participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,
nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada;
adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o
nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o
fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme
lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas
naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la
representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su
objeto social; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o
bancarias.- A estos efectos, la compañía podrá, en especial: a).- Adquirir y
arrendar bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, maquinaria,
refacciones, vehículos, embarcaciones y demás; b).- Ejecutar todos los
actos a los que se ha hecho referencia, sea por sí sola o en sociedad con
otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, a condición
de que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren
reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se
relacionen con su objeto social; c).- Obtener créditos de instituciones
públicas o privadas; y, d).- Representar en el ámbito mundial cualquier
servicio afín a su objetivo social y comercializar cualquier bien, producto o
servicio que dependa de las representaciones, así como de los propios de la

sociedad. CAPÍTULO II. CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN. Artículo Tercero.- CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400)

íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento (50%), en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

El saldo se pagara en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Quinto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL Artículo

Séptimo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que tendrá las facultades, derechos y obligaciones determinadas en la Ley, y estos Estatutos. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de la misma. Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias



se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar, además de la fecha, el día, hora, lugar y objeto de la reunión. Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Quince- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Artículo Dieciséis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter

especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

Artículo Diecisiete.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.-

DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponden a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de tres años, y Comisario por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley. CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo Veintiuno.- La Compañía será administrada por el Presidente y el

NOTARIO
TERCERA

Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones determinados en la Ley y estos Estatutos. Artículo Veintidos.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la Junta General del Accionistas, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, y, g) En general, las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes

en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la Junta General del Accionistas, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Veintiséis.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán, de acuerdo con lo que determine la Junta, una vez realizadas las deducciones previstas en la Ley y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se



contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
NOTARIA Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía
TERCERA

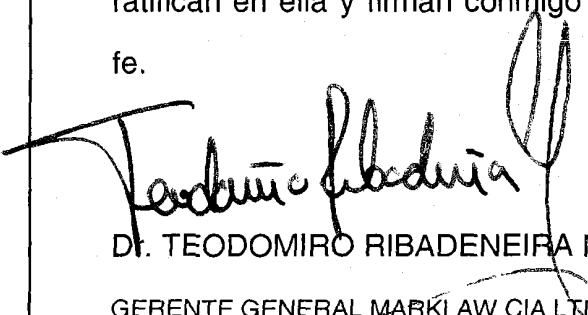
todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y uno.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones #	%
Giovanny Gómez	200	100	200	50
Marklaw Cia. Ltda.	200	100	200	50
Total	400	200	400	100

El tipo de inversión de la compañía Marklaw Cia. Ltda. es nacional.

Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por períodos de un año, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. CLÁUSULA TERCERA: Los comparecientes autorizan en forma expresa al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos los trámites

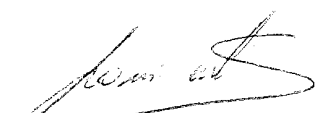
conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en, los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros en los que fuere menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar una o más de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Facultan, además, a la doctora Margarita Romero Rosales para que pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. (Firmado) Doctora Margarita Romero Rosales, matrícula número cuatro mil seiscientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Dr. TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA

GERENTE GENERAL MARKLAW CIA LTDA.

C.C.

1706738067


Dr. GIOVANNY XAVIER GÓMEZ VELASCO

C.C. J71010639-2



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Quito, 11 de Enero del 2008

Señor Doctor
Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA.**, llevada a cabo el día 10 de Enero del 2008, tuvo el acierto de designarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía. La designación recaída en su persona tiene una duración de tres años, o hasta que fuere legalmente reemplazada, y con las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos le confieren.

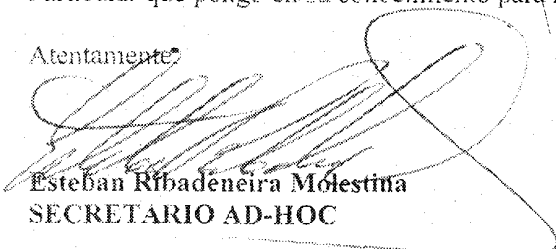
Usted en el ejercicio de la Gerencia General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, en especial los determinados en el artículo once de los Estatutos de la Compañía.

La Compañía **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, con fecha 11 de enero del 2001 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 20 de febrero del 2001.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios autorizó al suscrito para otorgar este nombramiento.

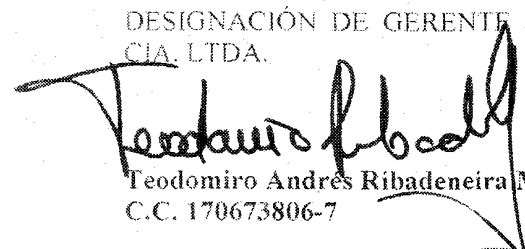
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,


Esteban Ribadeneira Molestina
SECRETARIO AD-HOC

Quito, 11 de Enero del 2008

EN LOS TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA.**

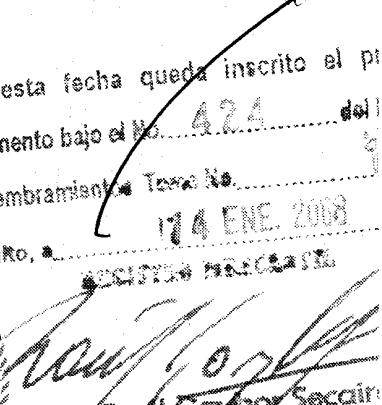

Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina
C.C. 170673806-7

Certifico la aceptación con fecha 11 de Enero del 2008


Esteban Ribadeneira Molestina
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 424 del 11 de Enero del 2008
de Nombramiento. Tono No. 174 ENE. 2008
Quito, a 11 de Enero del 2008




Dr. Raúl Carlos Secair
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
Quito 2 ENE 2010



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

Cedula de Ciudadania No. 1706738067-7
 RIBADENEIRA MOLESTINA TEODOMIRO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/FLORESTA
 1971 FEBRERO 25
 02681

Teodoro R. Roldan



007

ECUATORIANO
 CUSCO MARIA Y HOLANDA YEN
 SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA
 RIBADENEIRA
 RIBADENEIRA MOLESTINA
 QUITO
 REN 2622358



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EL ELECTOR RIBADENEIRA MOLESTINA TEODOMIRO ANDRES

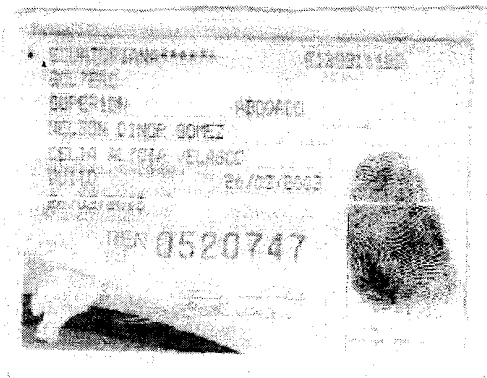
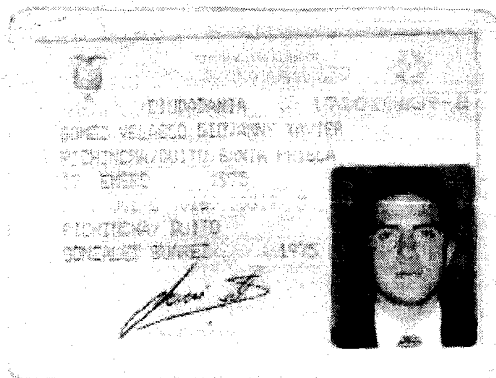
156-0035 NUMERO
 1706738067 CEDULA

RIBADENEIRA MOLESTINA TEODOMIRO
 ANDRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





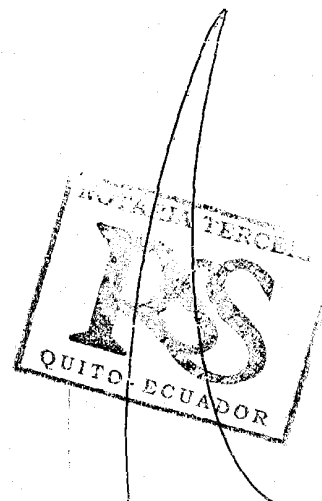
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 22 ENE 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7283269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2010 10:45:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/01/19

Mediante comprobante No.- 990028431, el (la) Sr. (a) (ita): DR TEODOMIRO RIBADENEIRA
Con Cédula de Identidad: 1706738067 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INTELLAWAECUADOR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARKLAW ABOGADOS	1791768906001
2	XAVIER GOMEZ VELASCO	1724310394
		TOTAL

VALOR	
\$.	100
\$.	100
\$.	200.00

usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

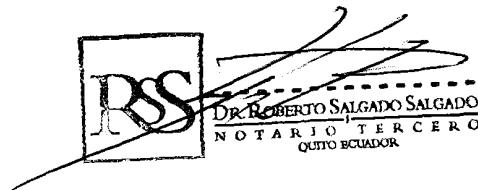
Atentamente
AGENCIA EL EJERON

Verónica Cevallos

FIRMA AUTORIZADA

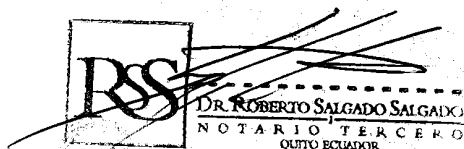
AGENCIA

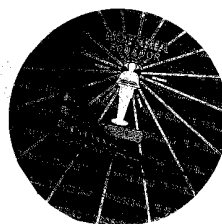
Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTELLAWECUADOR ABOGADOS 'CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintidós de enero del dos mil nueve.—

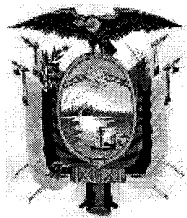

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001072, de fecha dieciocho de marzo del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada el veintidós de enero del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiséis de marzo del dos mil diez. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de marzo de 2.010, bajo el número **2318** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTELLAWECUADOR ABOGADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1267**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026024**.- Quito, a diecinueve de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016640

Quito,

30 JUL 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTELLAWECUADOR ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

11